

INE/CG554/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS DISTRITOS I, II Y III, LOS CC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, CARLOS GERMAN DE ANDA HERNÁNDEZ, BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE Y GLAFIRO SALINAS MENDIOLA, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARCIAL EN TAMAULIPAS, Y SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, LOS CC. BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA Y HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentada por el C. Ramón Darío Cantú Deandar, en su carácter de Candidato Independiente a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JDE-01-TAM/0646/16 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite la queja presentada por el C.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Ramón Darío Cantú Deandar, Candidato Independiente a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; en contra del **Partido Acción Nacional** y sus entonces candidatos, los C. **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, Candidato a Gobernador; **Oscar Enrique Rivas Cuellar**, Candidato a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Carlos German De Anda Hernández**, Candidato a Diputado Local por el Distrito 01; **Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, Candidata a Diputada Local por el Distrito 02; y **Glaforo Salinas Mendiola**, Candidato a Diputado Local por el Distrito 03; así como en contra de la **Coalición Parcial** conformada por el **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido Verde Ecologista de México** y **Partido Nueva Alianza**, y sus entonces candidatos los C. **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**, Candidato a Gobernador, y **Héctor Martín Canales González**, Candidato a Presidente Municipal en Nuevo Laredo; todos postulados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. Lo anterior, a efecto de que esta autoridad, dentro del ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda. (Foja 02 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

Que por medio del presente escrito y ejerciendo mi derecho fundamental humano de petición así como el mismo consagrado en la Carta Magna como ley suprema de nuestro país, ocurro ante Ustedes a fin de hacer de su conocimiento y a denunciar los gastos excesivos de campaña que han venido ejecutando los partidos oficiales de esta ciudad Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, esto en virtud de que se puede apreciar un número exagerado de los panorámicos que existen en la localidad, y que están repartidos entre estos dos partidos, violentando la Ley Electoral del estado, además de que el Partido Acción Nacional se ha extralimitado en sus gastos al tapizar con miles de mantas, pegotes, anuncios y propaganda en general, así como contratar artistas y comediantes, haciendo eventos masivos para promover el voto, realizando con ello, repito, un gasto excesivo para realizar dichos eventos, además de tener conocimiento de que en la mayoría de las colonias tienen amenazada a los ciudadanos que en ellas habitan con

que les van a retirar los apoyos sociales, tales como ayudas de despensa así como becas que tengan sus hijos, realizando a todas luces que incurrir en prácticas ilegales de coacción del voto.”

(...)”

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL QUEJOSO

En el escrito inicial de queja no se adjuntó probanza alguna que soportara el dicho del denunciante.

III. Acuerdo de recepción y prevención. El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto, y prevenir al quejoso a efecto de que aclarara su escrito de queja. (Fojas 05 a 06 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/12935/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS. (Foja 10 del expediente)

V. Requerimiento y prevención formulada al C. Ramón Darío Cantú Deandar, en su carácter de Candidato Independiente a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- a) El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo de trámite mediante el cual solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral y/o Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizar lo conducente a efecto de requerir al C. Ramón Darío Cantú Deandar, Candidato Independiente a Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas con la finalidad de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, aclarara su escrito de queja presentado, realizando los señalamientos de circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, esto es, precisara la cantidad, características y ubicaciones de los elementos propagandísticos y eventos denunciados, adicionalmente exhibiera los elementos de prueba que

soportaran su dicho, relacionándolos con cada uno de los hechos narrados; previniéndolo que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 07 a 09 del expediente)

- b) El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el C. Ramón Darío Cantú Deandar, presentó contestación ante la Junta Distrital Ejecutiva 01 del estado de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual aclaró su escrito inicial de queja, anexando las probanzas que consideró soportaban su dicho. (Fojas 19 a 55 del expediente)

VI. Acuerdo de admisión. El uno de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de fecha veintiséis de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se desahogó la prevención formulada, la cual fue atendida de tal manera que se aportaron elementos probatorios que permitieron encauzar una línea de investigación. En consecuencia, se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja y publicar la determinación en los estrados del instituto. (Foja 56 del expediente)

VII. Publicación en estrados el acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El uno de junio de dos mil dieciséis, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 57 del expediente)
- b) El cuatro de junio de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 59 del expediente)

VIII. Notificación de admisión al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El uno de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/14674/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión del escrito de queja (Foja 10 bis del expediente)

IX. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El uno de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/14672/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 63 a 65 del expediente)

X. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El uno de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/14673/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 87 a 89 del expediente)

XI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El uno de junio de dos mil dieciséis mediante copia del oficio INE/UTF/DRN/14673/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 87 a 89 del expediente)

XII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El uno de junio de dos mil dieciséis mediante copia del oficio INE/UTF/DRN/14673/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 87 a 89 del expediente)

XIII. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El uno de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14672/2016, se solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiera diversa información respecto de las erogaciones materia del presente procedimiento. (Fojas 63 a 65 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

b) El ocho de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio RPAN2-0103/2016, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindió respuesta al requerimiento formulado, acompañando su escrito de respuesta con la documentación soporte que consideró conducente. (Foja 66 a 86 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El uno de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14673/2016, se solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiera diversa información respecto de las erogaciones materia del presente procedimiento. (Foja 87 a 89 del expediente)

b) El siete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindió respuesta al requerimiento formulado, acompañando su escrito de respuesta con la documentación soporte que consideró conducente. (Foja 90 a 128 del expediente)

XV. Solicitud de información al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, candidato a Gobernador en Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional.

a) El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/TAM/02JDE/0779/2016, se solicitó al candidato a Gobernador en Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 203 a 205 del expediente)

b) El once junio de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el candidato de referencia dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 212 a 249 del expediente)

XVI. Solicitud de información al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, candidato a Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional.

- a) El trece de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JDE-01-TAM/0835/16, se solicitó al candidato a Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 175 a 182 del expediente)
- b) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el candidato de referencia dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 251 a 389 del expediente)

XVII. Solicitud de información al C. Carlos German de Anda Hernández, candidato a Diputado Local por el Distrito I en Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional.

- a) El trece de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JDE-01-TAM/0836/16, se solicitó al candidato a Diputado Local por el Distrito 01 en Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Carlos German de Anda Hernández, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 148 a 153 del expediente)
- b) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el candidato de referencia dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 390 a 521 del expediente)

XVIII. Solicitud de información a la C. Brenda Georgina Cárdenas Thomae, candidata a Diputada Local por el Distrito II en Tamaulipas, postulada por el Partido Acción Nacional.

- a) El trece de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JDE-01-TAM/0837/16, se solicitó a la candidata a Diputada Local por el Distrito 02 en Tamaulipas, postulada por el Partido Acción Nacional, la C. Brenda Georgina Cárdenas Thomae, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 162 a 166 del expediente)
- b) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, la candidata de referencia dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 522 a 599 del expediente)

XIX. Solicitud de información al C. Glafiro Salinas Mendiola, candidato a Diputado Local por el Distrito III en Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional.

- a) El trece de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JDE-01-TAM/0838/16, se solicitó al candidato a Diputado Local por el Distrito 03 en Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Glafiro Salinas Mendiola, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 135 a 139 del expediente)
- b) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el candidato de referencia dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 600 a 631 del expediente)

XX. Solicitud de información al C. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, candidato a Gobernador en Tamaulipas, postulado por la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

- a) El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Distrital correspondiente, realizara senda diligencia de notificación respecto del requerimiento de información al otrora candidato de mérito; sin embargo, el veinte de junio de la misma anualidad, la autoridad de referencia informó la imposibilidad de realizar la notificación de manera personal, por lo que procedió a realizarla con la persona que se encontraba en el domicilio de mérito. (Fojas 187 a 193 del expediente)

XXI. Solicitud de información al C. Héctor Martín Canales González, otrora candidato a Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, postulado por la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

- b) El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Distrital correspondiente, realizara senda diligencia de notificación respecto del requerimiento de información al otrora candidato de mérito; sin embargo, el veinte de junio de la misma anualidad, la autoridad de referencia informó la imposibilidad de realizar la notificación de

manera personal, por lo que procedió a realizarla con la persona que se encontraba en el domicilio de mérito. (Fojas 194 a 202 del expediente)

XXII. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16603/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 632 a 636 del expediente)

b) El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo: (Fojas 637 a 638 del expediente)

“Me permito dar respuesta al oficio INE/UTF/DRN/16603/2016 relativo a gastos de campaña de los candidatos en la elección del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral 2015-2016 del Partido Acción Nacional, relativo a los ciudadanos Oscar Enrique Rivas Cuellar, candidato a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos German Deandar, candidato a Diputado Local por el Distrito 1; Brenda Georgina Cárdenas Thomae, candidata a Diputada Local por el Distrito 02, y Glafiro Salinas Mendiola, candidato a Diputado Local por el Distrito 03, en cuyo oficio se observan gastos realizados durante el proceso de campaña en eventos como Jóvenes con Rivas o Concierto azul, así como Arriba la Familia, relativo a la queja presentada por el C. Ramón Darío Cantú Deandar, en la que manifiesta que los candidatos mencionados para Diputados Locales se ven beneficiados con los eventos realizados y reportados por el candidato para Ayuntamiento.

Al respecto, se reconoce que por error no se registró como un gasto compartido en la contabilidad y en los informes respectivos; sin embargo, se solicita a esta autoridad nos permita hacer la corrección a la contabilidad para prorratear el gasto con el cual se deben ver afectados los gastos de campaña de los candidatos a Diputados Locales.

Sin otro asunto por el momento, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma dando respuesta al requerimiento citado y se conceda la petición señalada.”¹

XXIII. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16978/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 639 a 645 del expediente)

b) El primero de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo: (Fojas 660 a 722 del expediente)

“En aras de dar transparencia se adjunta al presente escrito la documentación comprobatoria contable respecto de los gastos de campaña realizados por los entonces candidatos a la gubernatura de Tamaulipas y a la alcaldía de Nuevo Laredo, Tamaulipas, los CC. Licenciados Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa y Héctor Martín Canales González, respectivamente, los cuales se encuentran debidamente soportados en el Sistema Integral de Fiscalización, siendo los siguientes:

a) Con relación al Licenciado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa se presenta lo siguiente:

Relación de espectaculares colocados en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyo proveedor es “Progreso Comercial Global S.A. de C.V.”, con número asignado en el Padrón Nacional de Proveedores 201603301283580, el cual contiene 11 identificaciones de Espectaculares. (Anexo 1)

¹ Cabe señalar que respecto al prorrateo conducente se procederá al seguimiento relativo en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de informes de ingresos y egresos de los candidatos beneficiados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Cuatro impresiones de memoria fotográfica, que contiene las descripciones y domicilios de las placas fotográficas tomadas a los espectaculares colocados en el municipio de Nuevo Laredo, cuyos folios de identificación corresponden del NL 05 al NL 15. (Anexos 2,3, 4, 5)

Impresión del reporte mayor de catálogos auxiliares. (Anexo 6)

Póliza de Egresos del Sistema Integral de Fiscalización identificada con el número 140, que contiene el detalle de los egresos de los espectaculares (Anexo 7)

b) Con relación al Licenciado Héctor Martín Canales González, se anexa lo siguiente:

Póliza de Egresos del Sistema Integral de Fiscalización identificada con el número 2, que contiene el detalle de los egresos de los espectaculares. (Anexo 8)

Copia fotostática simple del cheque 0000003 de la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$93,496.00, expedido a nombre de "Impacto Publicitario de Tamaulipas" dado que el original se encuentra en esa Unidad Técnica de Fiscalización. (Anexo 9)

Comprobante de depósito de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte por la cantidad de \$93,496.00, a la cuenta 0821913196 cuyo titular es "Impacto Publicitario de Tamaulipas". (Anexo 10)

Contrato de prestación de servicios para campaña celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la empresa "Impacto Publicitario de Tamaulipas" para la colocación de vallas publicitarias. (Anexo 11)

Copia fotostática simple de la factura número AFAD19 expedida por la empresa "Impacto Publicitario de Tamaulipas", al receptor Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$93,496.00 (Anexo 12)

Impresión de la relación de vallas colocadas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyo proveedor fue "Impacto Publicitario de Tamaulipas S.A. de C.V.", con número asignado en el Padrón Nacional de Proveedores 2015032012804780. (Anexo 13)

Cuatro impresiones de memoria fotográfica, que contiene las descripciones y domicilios de siete placas fotográficas tomadas a las vallas publicitarias colocadas en el municipio de Nuevo Laredo. (Anexos 14, 15, 16, 17)."

XXIV. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16979/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 646 a 652 del expediente)

b) El primero de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio PVEM-INE-318/2016, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo: (Fojas 723 a 724 del expediente).

“La documentación soporte que respalda los gastos de campaña erogados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 del Candidato a Gobernador del Estado de Tamaulipas Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza de conformidad con el convenio suscrito será presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Décima primera.- Del órgano de finanzas de la coalición y del reporte de los informes financieros. A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 5, inciso h) de los Lineamientos, las partes acuerdan que “PRI” será responsable del ejercicio de los gastos de campañas de los candidatos postulados así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

La documentación soporte que respalda los gastos de campaña erogados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 del Candidato a Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Héctor Martín Canales González, postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza de conformidad con el convenio suscrito será presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Décima Segunda.- Del órgano de finanzas de la coalición y del reporte de los informes financieros. A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 5, inciso h) los Lineamientos, las partes acuerdan que “PRI” será responsable del ejercicio de los gastos de campañas de los candidatos postulados así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Por lo que el Instituto Político que represento no tiene que realizar alguna aclaración que a su derecho convenga, ni presentar alguna prueba y/o alegato respecto del procedimiento al rubro citado, debido a que la información requerida durante el desarrollo de este procedimiento deberá ser solicitada y presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Ninguno de los espectaculares y/o propaganda electoral señalados en dicha queja corresponde a gastos que se hubieran erogado por el Partido Verde Ecologista de México.”

XXV. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16980/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 653 a 659 del expediente)

b) Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido escrito alguno mediante el cual el instituto político de referencia diera respuesta al ejercicio de su derecho procesal de referencia.

XXVI. Razón y constancia. El cuatro de julio de dos mil dieciséis el titular de Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de los reportes de registros en el Sistema Integral de Fiscalización en relación con los otrora candidatos siguientes: (Fojas 725 a 727 del expediente)

Partido postulante	Candidato
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Francisco Javier García Cabeza de Vaca
	Oscar Enrique Rivas Cuellar
	Carlos German de Anda Hernández
	Brenda Georgina Cárdenas Thomae
	Glafiro Salinas Mendiola
COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO	Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS

Partido postulante	Candidato
INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA	Héctor Martín Canales González

XXVII. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 728 del expediente)

XXVIII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución de mérito por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia y Normatividad Aplicable.

Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

2. Estudio de fondo respecto de las erogaciones denunciadas a cargo del Partido Acción Nacional². Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente considerando consiste en determinar si el **Partido Acción Nacional** y sus entonces candidatos, los C. **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, Candidato a Gobernador; **Oscar Enrique Rivas Cuellar**, Candidato a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Carlos German De Anda Hernández**, Candidato a Diputado Local por el Distrito 01; **Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, Candidata a Diputada Local por el Distrito 02; y **Glaforo Salinas Mendiola**, Candidato a Diputado Local por el Distrito 03; todos postulados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas, incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar diversos egresos por concepto de propaganda electoral y eventos públicos, las cuales beneficiaron a las candidaturas aludidas; y en razón de lo

² Cabe señalar que el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, también fue encauzado en contra de los candidatos a Gobernador y Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas; postulados por la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; cuyo estudio de fondo, a efecto de mostrar mayor sistematicidad y claridad en su desarrollo, se analizará en el considerando 3 de la presente resolución.

anterior, determinar si existió un rebase al tope de gastos de campaña fijado para tales efectos.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por conceptos de propaganda electoral así como la realización de eventos públicos proselitistas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas y en beneficio de los otrora candidatos mencionados.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve y que serán materia del presente considerando, es decir, de las erogaciones a cargo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

del **Partido Acción Nacional** y que presuntamente representaron un beneficio a diversos de sus otrora candidatos ya mencionados.

En este sentido, cabe destacar que el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis se tuvo por recibido el oficio INE/JDE-01-TAM/0646/16 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió la queja presentada por el C. Ramón Darío Cantú Deandar, Candidato Independiente a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y mediante la cual denunció diversas erogaciones realizadas en el marco del Proceso Electoral local ordinario de mérito, las cuales se consideran debieron haber sido reportadas, y que a decir del quejoso, sumadas en su totalidad configuran un rebase al tope de gastos de campaña aprobado para tales efectos.

No obstante lo anterior, al momento de presentación del escrito de queja en comento, esta autoridad advirtió que dicho escrito encuadraba en la causal de improcedencia establecida en artículo 30, numeral 1, fracción III en relación con el 29, numeral 1, fracciones IV y V, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, previno al quejoso a efecto de que aclarara su escrito de queja respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se realizaron los hechos denunciados, esto es, precisara la cantidad, características y ubicaciones de los elementos propagandísticos y eventos denunciados, adicionalmente exhibiera los elementos de prueba que soportaran su dicho, relacionándolos con cada uno de los hechos narrados, Asimismo determinó tener por recibido dicho escrito y formar el expediente INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS.

En respuesta a lo anterior, el C. Ramón Darío Cantú Deandar, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dio respuesta a la prevención formulada, ampliando su escrito de queja y exhibiendo elementos de prueba que permitieron a esta autoridad enderezar una línea de investigación, motivo por el cual se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento, mismo que es motivo de la presente Resolución.

Así, del análisis a la totalidad de las constancias de queja que obraban en el expediente hasta dicho momento procesal, se advirtió que los conceptos de erogaciones materia de la litis son los siguientes:

	Candidato	Concepto de erogación
□ <	Francisco Javier García Cabeza de Vaca	Lonas Eventos públicos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

	Candidato	Concepto de erogación
	Oscar Enrique Rivas Cuellar	Anuncios espectaculares Vallas Fijas Vallas Móviles Volantes Eventos públicos
	Carlos German de Anda Hernández	Anuncios espectaculares Vallas Fijas Eventos públicos
	Brenda Georgina Cárdenas Thomae	Vallas Fijas Eventos públicos
	Glaforo Salinas Mendiola	Vallas Fijas Eventos públicos

Es así que una vez acordado el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS, la línea de investigación se dirigió a determinar si los partidos políticos denunciados habían sido omisos en reportar las erogaciones por concepto de propaganda electoral y eventos públicos, y en caso de omisión, determinar si el monto de las erogaciones materia del procedimiento de queja, sumadas a los montos que obran en los archivos de la autoridad fiscalizadora, constituían o no un rebase a los límites pre establecidos de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas.

De ahí que la autoridad fiscalizadora procedió en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo de instrucción, a practicar sendas diligencias de investigación a fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios para poder dilucidar el fondo del presente asunto. En este sentido, las diligencias de investigación realizadas son las que a continuación se enlistan:

1. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional en relación con las erogaciones y candidatos detallados en la relación que precede.
2. Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización.- Una vez que el ente denunciado dio respuesta a los requerimientos formulados y vista la documentación soporte correspondiente a las erogaciones denunciadas, se procedió a cotejar dicha información con la que obra en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de comprobar que esta se encontrara debidamente reportada en el marco temporal en que el instituto político se encontraba obligado adjuntar.
3. Razón y constancia.- Al efecto se levantó razón y constancias respecto de los reportes de contabilidad de los candidatos materia del presente

apartado, en los cuales se advierten las pólizas registradas, así como los conceptos, montos y campañas beneficiadas.

Llegados a este punto, una vez realizadas las diligencias aludidas, se procedió al análisis de las probanzas obtenidas, encontrando que para fines metodológicos, resulta conveniente ordenar el estudio de los otrora candidatos postulados por el Partido Acción Nacional en los **apartados temáticos** siguientes:

Apartado A. Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a Gobernador en Tamaulipas, el C. Francisco Javier García Cabeza De Vaca.

Apartado B. Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.

Apartado C. Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a Diputado Local por el Distrito 01, el C. Carlos German de Anda Hernández.

Apartado D. Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a Diputada Local por el Distrito 02, la C. Brenda Georgina Cárdenas Thomae.



Apartado E. Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a Diputado Local por el Distrito 03, el C. Glafiro Salinas Mendiola.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar las erogaciones por los conceptos mencionados, esta autoridad procede a analizar cada uno de los apartados considerativos aludidos.

APARTADO A. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO A LA ENTONCES CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAULIPAS, EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Al respecto, las conceptos de erogaciones denunciadas y en beneficio del otrora candidato materia del presente apartado son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
1. Lonas	
2. Evento público, así como la propaganda a través de la cual se convocó al mismo.	 <p style="text-align: center;"><i>Evento: Cierre de campaña. Fecha: 31/05/2016.</i></p>

Lo anterior se hizo del conocimiento del instituto político y otrora candidato denunciado, quienes en respuesta a los requerimientos formulados exhibieron la documentación relativa a las erogaciones que amparan los conceptos materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Documentación presentada por el sujeto obligado.			
Concepto	Documentación soporte presentada	Monto	Observaciones y/o en su caso muestras presentadas.
Lonas	<ul style="list-style-type: none"> Factura No. 337 del proveedor "ALEGRA S.A. de C.V." 	\$36,435.60	No adjuntó muestra a su escrito de respuesta..

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Documentación presentada por el sujeto obligado.			
Concepto	Documentación soporte presentada	Monto	Observaciones y/o en su caso muestras presentadas.
	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de suministro de bienes 		
Evento público "Cierre de campaña", celebrado el 31/05/2016, así como propaganda a través de la cual se convocó al mismo.	<ul style="list-style-type: none"> Factura No. 334 del proveedor "ALEGRA S.A. de C.V." Contrato de prestación de servicios. 	\$234,000.00 ³	Cabe señalar que del análisis al clausulado del contrato atinente, se advierte que, adicional a la prestación de servicios de logística, se encuentra el proporcionar <i>toda clase de bienes necesarios para la celebración de eventos públicos o masivos, mediante la instalación o colocación de bienes, que de manera enunciativa más no limitativa serán tales como: tarimas, templete o escenario, mesas, sillas, carpas, lonas, pantallas, equipo de sonido y audio, equipo de perifoneo, vallas móviles, o cualquier otro que resulte necesario.</i> Lo anterior, resulta coincidente con el dicho del candidato denunciado, quien en respuesta al requerimiento formulado y en relación con la propaganda mediante la cual se convocó a la asistencia al evento en cuestión, señaló que la misma fue proporcionada por efecto del contrato mismo que proporcionó la logística de realización.

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia del sujeto denunciado, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, es decir, corroborar que la documentación soporte exhibida relacionada con anterioridad, que ampara el gasto por el concepto relativo, correspondiera a las erogaciones denunciadas; una vez hecho lo anterior, verificar que a su vez hubiera sido debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior tuvo como resultado la identificación de los siguientes registros:

Erogaciones reportadas en la contabilidad individual del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.					
Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto	Muestra adjunta y observaciones
Lonas	<i>PROVISION FACT 337 MANTAS</i>	113	2	\$ 36,435.60	Cabe señalar que adicional a la vinculación señalada por el incoado respecto de la presente factura con la erogación denunciada, de la lectura de la factura respectiva, se advierte la adquisición de nueve diseños de mantas las cuales se denominan: "Vientos de cambio", frase coincidente con la muestra denunciada.

Por otra parte, adicional a las erogaciones que de manera individual beneficiaron a la campaña del candidato **C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca** y que han sido previamente analizados; se advirtió entre los conceptos denunciados, el

³ Cabe señalar que el monto de referencia se encuentra prorrateado entre la totalidad de los candidatos materia del presente considerando, cuyo reflejo de la póliza contable prorrateada se señalará en cada apartado correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

evento “Cierre de campaña”, el cual representó un beneficio a multiplicidad de sujetos obligados, y de cuya búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la póliza de prorratio correspondiente, la cual identifica a los sujetos obligados beneficiados, así como los montos prorrateados adjudicados que les resultó de la operación aritmética de prorratio, y la cual se muestra a continuación:

Número de cédula	Póliza y Período	Nombre del candidato	Tipo de candidatura	Descripción del movimiento	Porcentaje	Monto asignado	Total por cédula
1847	2	GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO JAVIER	GOBERNADOR	CIERRE DE CAMPAÑA GOBERNADOR Y NUEVO LAREDO	79.63%	\$186,339.95	\$234,000.00
		RIVAS CUELLAR OSCAR ENRIQUE	PRESIDENTES MUNICIPALES		9.35%	\$21,882.43	
		DE ANDA HERNANDEZ CARLOS GERMAN	DIPUTADOS LOCALES MR		3.55%	\$8,316.15	
		CARDENAS THOMAE BRENDA GEORGINA	DIPUTADOS LOCALES MR		3.97%	\$9,283.18	
		SALINAS MENDIOLA GLAFIRO	DIPUTADOS LOCALES MR		3.49%	\$8,178.29	

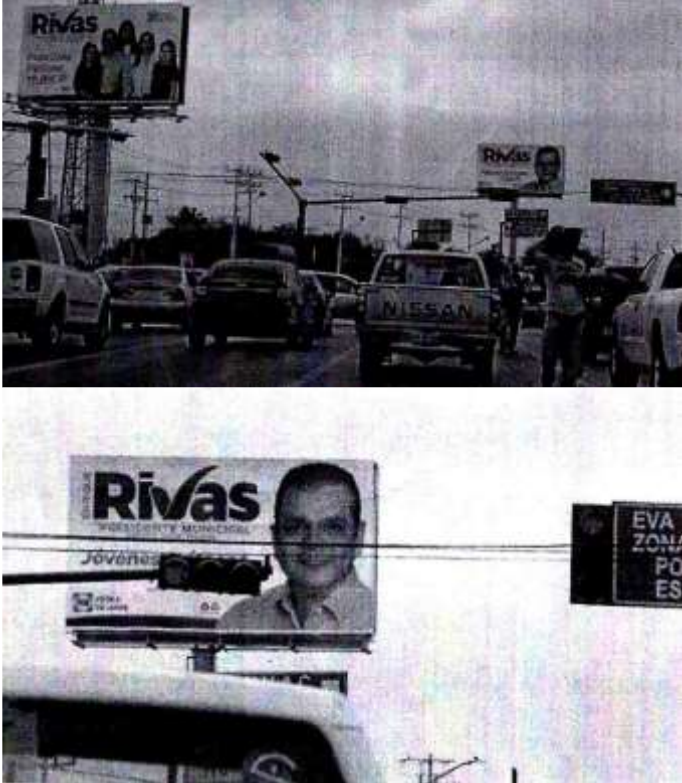

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado y que beneficiaron a la **entonces campaña a Gobernador en Tamaulipas, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca** fueron debidamente reportadas por el Partido Acción Nacional en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado A**.




Apartado B. Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.

Al respecto, las conceptos de erogaciones denunciadas y en beneficio del otrora candidato materia del presente apartado son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado	Observaciones
<p>1. Espectaculares</p>		<p>El quejoso no señaló la ubicación de los anuncios espectaculares que se muestran. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales, esta autoridad se avocó a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características del anuncio espectacular que se desprenden del análisis de la prueba exhibida.</p>
<p>2. Vallas Móviles</p>		<p>Ninguna.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**


<p>3. Vallas Fijas</p>		<p>El quejoso no señaló la ubicación de vallas fijas que se muestran. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales, esta autoridad se avocó a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características del anuncio espectacular que se desprenden del análisis de la prueba exhibida.</p>
<p>4. Diseño publicidad</p>		<p>Ninguna.</p>
<p>5. Eventos públicos</p>	 <p align="center"><i>Evento: Festejo del día de las madres Fecha: 10/05/2016</i></p>	<p>Ninguna.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**




	 <p style="text-align: center;"><i>Evento: Concierto azul Fecha: 15/05/2016</i></p>	Ninguna.
	 <p style="text-align: center;"><i>Evento: Arriba la familia Fecha: 22/05/2016</i></p>	Ninguna.
	 <p style="text-align: center;"><i>Evento: Cierre de campaña Fecha: 31/05/2016</i></p>	Ninguna.

Lo anterior se hizo del conocimiento del instituto político y otrora candidato denunciado, quienes en respuesta a los requerimientos formulados exhibieron la documentación relativa a las erogaciones que amparan los conceptos materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Documentación presentada por el sujeto obligado.			
Concepto	Documentación soporte presentada	Monto	Observaciones y/o en su caso, muestras presentadas.
1. Espectaculares	<ul style="list-style-type: none"> • Factura 1531 del proveedor Mr. Billboard Publicidad Efectiva & More S.A. de C.V. • Contrato de prestación de servicios. • Comprobante de transferencia electrónica. • Muestras. 	\$133,980.00	<p>Del análisis a las muestras adjuntas se advierte que estas cuentan con características coincidentes con las pruebas técnicas base de la queja de mérito, tal como se muestra a continuación:</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

<p>2. Vallas Móviles</p>	<ul style="list-style-type: none"> Factura A-8 del proveedor Alberto Marcos Iga Contrato de prestación de servicios. Muestras. Comprobante transferencia electrónica. 	<p>\$5,916.00</p>	
<p>3. Vallas Fijas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Factura AFAD6 del proveedor Impacto Publicitario de Tamaulipas S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios. 	<p>\$90,480.00</p>	
<p>4. Diseño publicidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> Factura 61 del proveedor Despachos Tijerina Aragón S.C. Contrato de prestación de servicios. Muestras 	<p>\$6,960.00</p>	
<p>5. Eventos públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Factura A-13 del proveedor Alberto Marcos Iga Contrato prestación de servicios. 	<p>\$50,970.40</p>	<p>Documentación soporte correspondiente al evento "Festejo día de las madres".</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Factura A-7 del proveedor Alberto 	<p>\$13,688.00</p>	<p>Documentación soporte correspondiente al evento "Concierto Azul" y/o "Jóvenes con Rivas".</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

	<ul style="list-style-type: none"> Marcos Iga Contrato prestación de servicios. Muestras. 		
	<ul style="list-style-type: none"> Factura 660 del proveedor Sport Gym Papa Milo S.C. Contrato de prestación de servicios. Comprobante de transferencia electrónica. Recibo de aportación en especie. 	\$20,620.00	Documentación soporte correspondiente al evento "Arriba la Familia"
	<ul style="list-style-type: none"> Factura 148 del proveedor Grupo Ditos S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios. Comprobante de depósito. Estado de cuenta. 	\$290,000.00	Documentación soporte correspondiente al pago de prestación de grupo musical vinculado con el evento "Cierre de campaña"

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia del sujeto denunciado, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, es decir, corroborar que la documentación soporte exhibida relacionada con anterioridad, que ampara el gasto por el concepto relativo, correspondiera a las erogaciones denunciadas; una vez hecho lo anterior, verificar que a su vez hubiera sido debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior tuvo como resultado la identificación de los siguientes registros:

Erogaciones reportadas en la contabilidad individual del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar				
Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
Espectaculares	RENTA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DEL CANDIDATO OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR ALCALDE NUEVO LAREDO.	1	1	\$133,980.00
Vallas móviles.	PAGO DE FACT 8 CANDIDATO OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.	3	2	\$5,916.00
Vallas fijas	PROVISION DE FACT AFAD6 CANDIDATO OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR ALCALDE NUEVO LAREDO.	14	2	\$90,480.00
Diseño publicidad.	DISEÑO E IMAGEN PARA MEDIOS DE COMUNICACION Y REDES SOCIALES DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.	3	1	\$6,960.00
Evento "Día de las madres."	PASIVO DE FACT A13 CANDIDATO OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR ALCALDE NVO LAREDO PAGO DE EVENRO	15	2	\$50,970.40

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Erogaciones reportadas en la contabilidad individual del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar				
Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
Evento "Concierto azul"	PROVISION DE FACT A7 CANDIDATO OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR ALCALDE NVO. LAREDO CONCIERTO AZUL	2	2	\$13,688.00
Evento "Arriba la familia"	APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES GUADALUPE ZAPATA	1	2	\$20,620.00
Presentación musical 31/05/2016	APORTACION CIERRE DE CAMPAÑA CANDIDATO ALCALDE NUEVO LAREDO OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR	3	2	\$290,000.00

Por otra parte, adicional a las erogaciones que de manera individual beneficiaron a la campaña del candidato **C. Oscar Enrique Rivas Cuellar** y que han sido previamente analizados; se advirtió entre los conceptos denunciados, el evento "Cierre de campaña", el cual representó un beneficio a multiplicidad de sujetos obligados, y de cuya búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la póliza de prorrateo correspondiente, la cual identifica a los sujetos obligados beneficiados, así como los montos prorrateados adjudicados que les resultó de la operación aritmética de prorrateo, y la cual se muestra a continuación:

Número de cédula	Póliza y Periodo	Nombre del candidato	Tipo de candidatura	Descripción del movimiento	Porcentaje	Monto asignado	Total por cédula
1847	2	GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO JAVIER	GOBERNADOR	CIERRE DE CAMPAÑA GOBERNADOR Y NUEVO LAREDO	79.63%	\$186,339.95	\$234,000.00
		RIVAS CUELLAR OSCAR ENRIQUE	PRESIDENTES MUNICIPALES		9.35%	\$21,882.43	
		DE ANDA HERNANDEZ CARLOS GERMAN	DIPUTADOS LOCALES MR		3.55%	\$8,316.15	
		CARDENAS THOMAE BRENDA GEORGINA	DIPUTADOS LOCALES MR		3.97%	\$9,283.18	
		SALINAS MENDIOLA GLAFIRO	DIPUTADOS LOCALES MR		3.49%	\$8,178.29	

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado y que beneficiaron a la **entonces campaña a Presidente Municipal por Nuevo Laredo, Tamaulipas, el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar** fueron debidamente reportadas por el Partido Acción Nacional en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado B.**

APARTADO C. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO A LA ENTONCES CAMPAÑA A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 01, EL C. CARLOS GERMAN DE ANDA HERNÁNDEZ.


Al respecto, las conceptos de erogaciones denunciadas y en beneficio del otrora candidato materia del presente apartado son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado	Observaciones
<p>1. Espectaculares</p>		<p>El quejoso no señaló la ubicación del anuncio espectacular que se muestra. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales, esta autoridad se avocó a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características del anuncio espectacular que se desprenden del analisis de la prueba exhibida.</p>
<p>2. Vallas Fijas</p>		<p>El quejoso no señaló la ubicación de vallas fijas que se muestran. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales,</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

		<p>esta autoridad se avocó a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características de la propaganda que se desprenden del análisis de la prueba exhibida.</p>
--	--	--

Lo anterior se hizo del conocimiento del instituto político y otrora candidato denunciado, quienes en respuesta a los requerimientos formulados exhibieron la documentación relativa a las erogaciones que amparan los conceptos materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Documentación presentada por el sujeto obligado.			
Concepto	Documentación soporte presentada	Monto	Observaciones y/o en su caso, muestras presentadas.
1. Espectaculares	<ul style="list-style-type: none"> • Factura 1535 del proveedor Mr. Billboard Publicidad Efectiva & More S.A. de C.V. • Contrato de prestación de servicios. • Muestras. 	\$24,360.00	<p>Del análisis a las muestras adjuntas se advierte que estas cuentan con características coincidentes con las pruebas técnicas base de la queja de mérito, tal como se muestra a continuación:</p> <div style="text-align: center;">  </div>
2. Vallas Fijas	<ul style="list-style-type: none"> • Factura AFAD20 del proveedor Impacto Publicitario de Tamaulipas S.A. de C.V. • Contrato de prestación de servicios. 	\$43,848.00	<p>Del análisis a las muestras adjuntas se advierte que estas cuentan con características coincidentes con las pruebas técnicas base de la queja de mérito, tal como se muestra a continuación:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Factura AFAD21 del proveedor 	\$43,848.00	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

	Impacto Publicitario de Tamaulipas de C.V. <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de prestación de servicios. 		
--	---	--	---

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia del sujeto denunciado, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, es decir, corroborar que la documentación soporte exhibida relacionada con anterioridad, que ampara el gasto por el concepto relativo, correspondiera a las erogaciones denunciadas; una vez hecho lo anterior, verificar que a su vez hubiera sido debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior tuvo como resultado la identificación de los siguientes registros:

Erogaciones reportadas en la contabilidad individual del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar				
Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
Espectaculares	<i>PROVISION MR BILLBOARD</i>	4	1	\$24,360.00
Vallas fijas	<i>PROVISION DE FACTURA 20 DISTRITO 1</i>	3	2	\$43,848.00
	<i>PROVISION DE FACTURA D 21 DISTRITO 1</i>	4	2	\$43,848.00

Por otra parte, adicional a las erogaciones que de manera individual beneficiaron a la campaña del candidato **C. Carlos German de Anda Hernández** y que han sido previamente analizados; se advirtió entre los conceptos denunciados, el evento “Cierre de campaña”, el cual representó un beneficio a multiplicidad de sujetos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

obligados, y de cuya búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la póliza de prorrato correspondiente, la cual identifica a los sujetos obligados beneficiados, así como los montos prorratados adjudicados que les resultó de la operación aritmética de prorrato, y la cual se muestra a continuación:

Número de cédula	Póliza y Periodo	Nombre del candidato	Tipo de candidatura	Descripción del movimiento	Porcentaje	Monto asignado	Total por cédula
1847	2	GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO JAVIER	GOBERNADOR	CIERRE DE CAMPAÑA GOBERNADOR Y NUEVO LAREDO	79.63%	\$186,339.95	\$234,000.00
		RIVAS CUELLAR OSCAR ENRIQUE	PRESIDENTES MUNICIPALES		9.35%	\$21,882.43	
		DE ANDA HERNANDEZ CARLOS GERMAN	DIPUTADOS LOCALES MR		3.55%	\$8,316.15	
		CARDENAS THOMAE BRENDA GEORGINA	DIPUTADOS LOCALES MR		3.97%	\$9,283.18	
		SALINAS MENDIOLA GLAFIRO	DIPUTADOS LOCALES MR		3.49%	\$8,178.29	


En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado y que beneficiaron a la **entonces campaña a Diputado Local por el Distrito 01 en Tamaulipas, el C. Carlos German de Anda Hernández**, fueron debidamente reportadas por el Partido Acción Nacional en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado C**.


APARTADO D. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO A LA ENTONCES CAMPAÑA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 02, LA C. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE.

Al respecto, las conceptos de erogaciones denunciadas y en beneficio del otrora candidato materia del presente apartado son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado	Observaciones
1. Vallas Fijas		<p>El quejoso no señaló la ubicación de vallas fijas que se muestran. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales, esta autoridad se avocó a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características de la propaganda que se desprenden del análisis de la prueba exhibida.</p>

Lo anterior se hizo del conocimiento del instituto político y otrora candidato denunciado, quienes en respuesta a los requerimientos formulados exhibieron la documentación relativa a las erogaciones que amparan los conceptos materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Documentación presentada por el sujeto obligado.			
Concepto	Documentación soporte presentada	Monto	Observaciones y/o en su caso, muestras presentadas.
1. Vallas Fijas	<ul style="list-style-type: none"> Factura AFAD22 del proveedor Impacto Publicitario de Tamaulipas S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios. 	\$53,592.00	<p>Del análisis a las muestras adjuntas se advierte que estas cuentan con características coincidentes con las pruebas técnicas base de la queja de mérito, tal como se muestra a continuación:</p> 
	<ul style="list-style-type: none"> Factura AFAD23 del proveedor Impacto Publicitario de Tamaulipas S.A. de C.V. Contrato de prestación de servicios. 	\$53,592.00	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Documentación presentada por el sujeto obligado.			
Concepto	Documentación soporte presentada	Monto	Observaciones y/o en su caso, muestras presentadas.
			

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia del sujeto denunciado, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, es decir, corroborar que la documentación soporte exhibida relacionada con anterioridad, que ampara el gasto por el concepto relativo, correspondiera a las erogaciones denunciadas; una vez hecho lo anterior, verificar que a su vez hubiera sido debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior tuvo como resultado la identificación de los siguientes registros:

Erogaciones reportadas en la contabilidad individual del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar				
Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
Vallas fijas	PROVISION DE FACTURA D22 DISTRITO 2	3	2	\$53,592.00
	PROVISION DE FACTURA D23 DISTRITO 2	4	2	\$53,592.00

Por otra parte, adicional a las erogaciones que de manera individual beneficiaron a la campaña del candidato **C. Brenda Georgina Cárdenas Thomae** y que han sido previamente analizados; se advirtió entre los conceptos denunciados, el evento “Cierre de campaña”, el cual representó un beneficio a multiplicidad de sujetos obligados, y de cuya búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la póliza de prorrateo correspondiente, la cual identifica a los sujetos obligados beneficiados, así como los montos prorrateados adjudicados que les resultó de la operación aritmética de prorrateo, y la cual se muestra a continuación:

Número de cédula	Póliza y Periodo	Nombre del candidato	Tipo de candidatura	Descripción del movimiento	Porcentaje	Monto asignado	Total por cédula
1847	2	GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO JAVIER	GOBERNADOR	CIERRE DE CAMPAÑA GOBERNADOR Y NUEVO LAREDO	79.63%	\$186,339.95	\$234,000.00
		RIVAS CUELLAR OSCAR ENRIQUE	PRESIDENTES MUNICIPALES		9.35%	\$21,882.43	
		DE ANDA HERNANDEZ CARLOS GERMAN	DIPUTADOS LOCALES MR		3.55%	\$8,316.15	
		CARDENAS	DIPUTADOS		3.97%	\$9,283.18	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Número de cédula	Póliza y Período	Nombre del candidato	Tipo de candidatura	Descripción del movimiento	Porcentaje	Monto asignado	Total por cédula
		THOMAE BRENDA GEORGINA	LOCALES MR				
		SALINAS MENDIOLA GLAFIRO	DIPUTADOS LOCALES MR		3.49%	\$8,178.29	

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado y que beneficiaron a la **entonces campaña a Diputada Local por el Distrito 02 en Tamaulipas, la C. Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, fueron debidamente reportadas por el Partido Acción Nacional en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado D**.

APARTADO E. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO A LA ENTONCES CAMPAÑA A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 03, EL C. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.


Al respecto, las conceptos de erogaciones denunciadas y en beneficio del otrora candidato materia del presente apartado son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado	Observaciones
1. Vallas Fijas		El quejoso no señaló la ubicación de vallas fijas que se muestran. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales, esta autoridad se avocó

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

		<p>a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características de la propaganda que se desprenden del análisis de la prueba exhibida.</p>
--	---	--

Lo anterior se hizo del conocimiento del instituto político y otrora candidato denunciado, quienes en respuesta a los requerimientos formulados exhibieron la documentación relativa a las erogaciones que amparan los conceptos materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Documentación presentada por el sujeto obligado.			
Concepto	Documentación soporte presentada	Monto	Observaciones y/o en su caso, muestras presentadas.
1. Vallas Fijas	<ul style="list-style-type: none"> • Factura AFAD24 del proveedor Impacto Publicitario de Tamaulipas S.A. de C.V. • Contrato de prestación de servicios. 	\$38,976.00	<p>Del análisis a las muestras adjuntas se advierte que estas cuentan con características coincidentes con las pruebas técnicas base de la queja de mérito, tal como se muestra a continuación:</p> <div style="text-align: center;">  </div>
	<ul style="list-style-type: none"> • Factura AFAD25 del proveedor Impacto Publicitario de Tamaulipas S.A. de C.V. • Contrato de prestación de servicios. 	\$38,976.00	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia del sujeto denunciado, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, es decir, corroborar que la documentación soporte exhibida relacionada con anterioridad, que ampara el gasto por el concepto relativo, correspondiera a las erogaciones denunciadas; una vez hecho lo anterior, verificar que a su vez hubiera sido debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización. Lo anterior tuvo como resultado la identificación de los siguientes registros:

Erogaciones reportadas en la contabilidad individual del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar				
Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
Vallas fijas	PROVISION DE FACTURA D24 DIST. 3	2	2	\$38,976.00
	PROVISION DE FACTURA D25 DISTRITO 3	3	2	\$38,976.00

Por otra parte, adicional a las erogaciones que de manera individual beneficiaron a la campaña del candidato **C. Glafiro Salinas Mendiola** y que han sido previamente analizados; se advirtió entre los conceptos denunciados, el evento “Cierre de campaña”, el cual representó un beneficio a multiplicidad de sujetos obligados, y de cuya búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la póliza de prorratio correspondiente, la cual identifica a los sujetos obligados beneficiados, así como los montos prorratiados adjudicados que les resultó de la operación aritmética de prorratio, y la cual se muestra a continuación:

Número de cédula	Póliza y Periodo	Nombre del candidato	Tipo de candidatura	Descripción del movimiento	Porcentaje	Monto asignado	Total por cédula
1847	2	GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO JAVIER	GOBERNADOR	CIERRE DE CAMPAÑA GOBERNADOR Y NUEVO LAREDO	79.63%	\$186,339.95	\$234,000.00
		RIVAS CUELLAR OSCAR ENRIQUE	PRESIDENTES MUNICIPALES		9.35%	\$21,882.43	
		DE ANDA HERNANDEZ CARLOS GERMAN	DIPUTADOS LOCALES MR		3.55%	\$8,316.15	
		CARDENAS THOMAE BRENDA GEORGINA	DIPUTADOS LOCALES MR		3.97%	\$9,283.18	
		SALINAS MENDIOLA GLAFIRO	DIPUTADOS LOCALES MR		3.49%	\$8,178.29	

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado y que beneficiaron a la **entonces campaña a Diputado Local por el Distrito 03 en Tamaulipas, el C. Glafiro Salinas Mendiola**, fueron debidamente reportadas por el Partido Acción Nacional en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado E**.

Así las cosas, y una vez analizadas la totalidad de las erogaciones denunciadas por el promovente de la queja en relación con el Instituto Político materia del presente considerando, esta autoridad arribó a conclusión que respecto a la totalidad de las erogaciones denunciadas, estas habían sido debidamente reportadas en el marco de revisión y presentación de informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. Estudio de fondo respecto de las erogaciones denunciadas a cargo de la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza⁴. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente apartado consiste en determinar si la **Coalición Parcial** conformada por el **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza** y sus entonces candidatos, los C. **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**, Candidato a Gobernador, y **Héctor Martín Canales González**, Candidato a Presidente Municipal en Nuevo

⁴ Cabe señalar que el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, también fue encauzado en contra de los candidatos a Gobernador, Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y Diputados Locales por los distritos I, II y III del estado en cita; todos postulados por el Partido Acción Nacional; cuyo estudio de fondo, a efecto de mostrar mayor sistematicidad y claridad en su desarrollo, se analizó en el considerando 2 de la presente resolución.

Laredo; todos postulados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas, incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar diversos egresos por concepto de propaganda electoral, las cuales beneficiaron a las candidaturas aludidas; y en razón de lo anterior, determinar si existió un rebase al tope de gastos de campaña fijado para tales efectos.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en

todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por conceptos de propaganda electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas y en beneficio de los otrora candidatos mencionados.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve y que serán materia del presente apartado, es decir, de las erogaciones a cargo de la **Coalición Parcial** conformada por el **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza** y que presuntamente representaron un beneficio a diversos de sus otrora candidatos ya mencionados.

Como se mencionó en el considerando que antecede, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el C. Ramón Darío Cantú Deandar, dio respuesta a previa prevención formulada, en la cual no señaló de manera precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes a las erogaciones denunciadas; sin embargo, aportó pruebas técnicas consistentes en fotografías respecto de los gastos materia de la queja, motivo por el cual, con los indicios descritos, esta autoridad procedió a encauzar línea de investigación a efecto de dilucidar si dichas erogaciones fueron debidamente reportadas en los informes de campaña correspondientes.

En respuesta a lo anterior, el C. Ramón Darío Cantú Deandar, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dio respuesta a la prevención formulada, ampliando su escrito de queja y exhibiendo elementos de prueba que permitieron a esta autoridad enderezar una línea de investigación, motivo por el cual se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento, mismo que es motivo de la presente Resolución.

Así, del análisis a la totalidad de las constancias de queja que obraban en el expediente hasta dicho momento procesal, se advirtió que los conceptos de erogaciones materia de la litis son los siguientes:

	Candidato	Concepto de erogación
Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza	Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa	Vallas Fijas
	Héctor Martín Canales González	Anuncios espectaculares Vallas Fijas Valla Móvil

Es así que una vez acordado el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS, la línea de investigación se dirigió a determinar si los partidos políticos

denunciados habían sido omisos en reportar las erogaciones por concepto de propaganda electoral, y en caso de omisión, determinar si el monto de las erogaciones materia del procedimiento de queja, sumadas a los montos que obran en los archivos de la autoridad fiscalizadora, constituían o no un rebase a los límites pre establecidos de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas.

De ahí que la autoridad fiscalizadora procedió en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo de instrucción, a practicar sendas diligencias de investigación a fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios para poder dilucidar el fondo del presente asunto. En este sentido, las diligencias de investigación realizadas son las que a continuación se enlistan:

1. Requerimiento de información a la **Coalición Parcial** conformada por el **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza** en relación con las erogaciones y candidatos detallados en la relación que precede.
2. Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización.- Una vez que el ente denunciado dio respuesta a los requerimientos formulados y vista la documentación soporte correspondiente a las erogaciones denunciadas, se procedió a cotejar dicha información con la que obra en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de comprobar que esta se encontrara debidamente reportada en el marco temporal en que el sujeto obligado se encontraba obligado adjuntar.
3. Razón y constancia.- Al efecto se levantó razón y constancia respecto de los reportes de contabilidad de los candidatos materia del presente apartado, en los cuales se advierten las pólizas registradas, así como los conceptos, montos y campañas beneficiadas.

Llegados a este punto, una vez realizadas las diligencias aludidas, se procedió al análisis de las probanzas obtenidas, encontrando que para fines metodológicos, resulta conveniente ordenar su estudio en los **apartados temáticos** siguientes:

Apartado A. Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a Gobernador en Tamaulipas, el C. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

Apartado B. Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a

Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el C. Héctor Martín Canales González.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar las erogaciones por los conceptos mencionados, esta autoridad procede a analizar cada uno de los apartados considerativos aludidos.


APARTADO A. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO A LA ENTONCES CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAULIPAS, EL C. BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA.

Al respecto, las conceptos de erogaciones denunciadas y en beneficio del otrora candidato materia del presente apartado son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado	Observaciones
<p>1. Espectaculares</p>		<p>El quejoso no señaló la ubicación de la propaganda que se muestra. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales, esta autoridad se abocó a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características de la propaganda que se desprenden del análisis de la prueba exhibida.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Respetada que fue la garantía de audiencia del sujeto denunciado, este realizó el señalamiento de la póliza contable en la cual se encuentra registrada la erogación denunciada, por lo que esta autoridad electoral procedió a verificar que dichos registros efectivamente correspondieran al concepto materia de la queja. Lo anterior tuvo como resultado la identificación de los siguientes registros:

Registro contable señalado por el sujeto obligado					
Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto	Observaciones.
Espectaculares	CHEQUE 029.- 36 ESPECTACULARES DEL 3 DE MAYO AL 1 DE JUNIO DE 2016.- PROGRESO COMERCIAL GLOBAL SA DE CV	140	2	\$516,936.79	

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado, y que beneficiaron a la **entonces campaña a Gobernador en Tamaulipas, el C. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**, fueron debidamente reportadas por la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza en el plazo que para tales efectos le fue concedido.


Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado A**.

APARTADO B. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

A LA ENTONCES CAMPAÑA A PRESIDENTE MUNICIPAL EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EL C. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ.

Al respecto, las conceptos de erogaciones denunciadas y en beneficio del otrora candidato materia del presente apartado son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado	Observaciones
<p>1. Espectaculares</p>		<p>El quejoso no señaló la ubicación del anuncio espectacular que se muestra. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales, esta autoridad se abocó a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características del anuncio espectacular que se desprenden del análisis de la prueba exhibida.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

<p>2. Vallas fijas.</p>		<p>El quejoso no señaló la ubicación de vallas fijas que se muestran. Cabe señalar que en la prevención formulada se requirió al denunciante señalara puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual, al solo aportar el elemento de prueba técnica atinente, sin precisar detalles adicionales, esta autoridad se avocó a identificar aquellos reportes que contarán con muestras coincidentes con las características de la propaganda que se desprenden del análisis de la prueba exhibida.</p>
<p>2. Pantalla móvil</p>		<p>Ninguna.</p>

Lo anterior se hizo del conocimiento del sujeto obligado, quien en respuesta a los requerimientos formulados, realizó el señalamiento del registro contable atinente, adicionalmente exhibió la documentación relativa a las erogaciones que amparan los conceptos materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

Documentación presentada por el sujeto obligado.			
Concepto	Documentación soporte presentada	Monto	Observaciones y/o en su caso, muestras presentadas.
1. Vallas fijas	<ul style="list-style-type: none"> • Copia fotostática del cheque 0000003 de "Bvva Bancomer" • Comprobante de depósito Banco Mercantil del Norte. • Contrato de prestación de servicios • Factura AFAD19 • Muestras • Cotización. • Copia de acta constitutiva del proveedor. 	\$93,496.00	

Llegados a este punto y advirtiéndose que el sujeto obligado únicamente aportó medios probatorios vinculados con las erogaciones por concepto de vallas fijas, esta autoridad procedió realizar la búsqueda de los registros contables faltantes, y una vez identificados todos los gastos materia del presente apartado, verificar que dicha documentación efectivamente correspondiera a la registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, además de su vinculación e identidad con las erogaciones denunciadas. Lo anterior arrojó los siguientes resultados:

Resultados de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización.					
Concepto	Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto	Observaciones y/o en su caso, muestras presentadas.
Espectaculares y manta.	<i>MR. BILLBOARD PUBLICIDAD EFECTIVA MORE SA DE CV ESPECTACULARES</i>	1	2	\$229,207.31	<p>Entre las muestras que se encuentran anexas a la documentación soporte presentada, se encuentran anuncios espectaculares que contienen características coincidentes con las pruebas técnicas base de la queja, tal y como se muestra a continuación:</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

					
Vallas fijas	IMPACTO PUBLICITARIO DE TAMAULIPAS SA DE CV VALLAS	2	2	\$93,496.00	<p>Entre las muestras que se encuentran anexas a la documentación soporte presentada, se encuentra el anuncio espectacular que contiene características coincidentes con la prueba técnica base de la queja, tal y como se muestra a continuación:</p> 
Pantalla móvil	TITCHES NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V. TECHUMBRE, SILLAS, MESAS, AGUA EMBOTELLADA, SALONES, COFFEE BREAK, GRUPO MUSICAL, SONIDO DE AMBIENTACION Y PANTALLAS DE IMAGEN Y VIDEO.	6	2	\$223,125.03	<p>De la documentación soporte presentada no se advierte existencia de muestras de los servicios prestados. No obstante lo anterior del analisis a la factura adjunta, se advierte que esta amparó la renta de "Renta de pantallas planas para imagen", así mismo la póliza atinente fue registrada en la cuenta contable "Pantallas móviles". En consecuencia, toda vez que se cuentan con elementos tales que describen la erogación contratada, cuyas características coinciden con la erogación denunciada, a saber, propaganda móvil, es posible colegir que el registro atinente corresponde a la erogación denunciada.</p>

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado, y que beneficiaron a la **entonces campaña a Presidente Municipal por Nuevo Laredo, Tamaulipas, el C. Héctor Martín Canales González**, fueron debidamente reportadas por la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado B**.

Así las cosas, y una vez analizadas la totalidad de las erogaciones denunciadas por el promovente de la queja en relación con el sujeto obligado materia del presente considerando, esta autoridad arribó a conclusión que respecto a la totalidad de las erogaciones denunciadas, estas habían sido debidamente reportadas en el marco de revisión y presentación de informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. Seguimiento. Se ordena dar seguimiento a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña relativos a los candidatos mencionados, realice la revisión a los gastos materia de la presente Resolución y determine, en su caso, las observaciones que procedan respecto a la documentación presentada por los denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización.

5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución

impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, en los términos del **Considerando 2, Apartados A, B, C, D y E** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición Parcial en el estado de Tamaulipas , en los términos del **Considerando 3, Apartados A y B** de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que sea notificada al Instituto Electoral de Tamaulipas y dicho organismo a su vez, esté en posibilidad de notificar a la brevedad posible **a los sujetos interesados**, notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de las notificaciones realizadas en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/41/2016/TAMS**

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**